

RESOLUCION Nº 004-DE-INAMI-2021

INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres de marzo del año dos mil veintiuno.

VISTO: Para emitir Resolución la Modificación del Contrato de **SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, se emite la presente Resolución:

CONSIDERANDO (1): Consta en los archivos del INAMI el **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, suscrito, con el comerciante individual **MARLON ALEXIS CRUZ VARGAS**, en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en fecha seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020) con vigencia a partir de la fecha y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año dos mil veinte (2020), tal y como consta en la Cláusula Quinta del referido contrato, con un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.269,999.99)**, así quedó establecido en la Clausula segunda.

CONSIDERANDO (2): Consta en los Archivos del **INAMI** el expediente que corresponde al proceso de la **LICITACION PUBLICA Nº LPN-006-2020**, para la **CONTRATACION DE SUMINSTRO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA FLOTILLA VEHICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES**, proceso que según **Acta de la COMISION EVALUADORA** de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020), y que corresponde a la entrega, recepción y apertura de las ofertas de la referida Licitación Pública, se contó únicamente con la participación de un oferente, por lo que en atención y aplicación de los Artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento de la misma Ley, así como también a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones que para tal efecto se elaboraron, donde se ordena como mínimo la presentación de dos (02) oferentes, en consecuencia la **COMISION EVALUADORA** dispuso por unanimidad recomendar al titular del órgano **DECLARAR DESIERTA LA LICITACION**. Del Acta aludida se desprende el **DICTAMEN LEGAL Nº 010-2020** de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020), suscrito por la Directora Legal del **INAMI**, que también determina que es procedente **DECLARAR DESIERTO** el proceso de Licitación. En consecuencia de lo

anteriormente expuesto, esta Dirección Ejecutiva a través de **RESOLUCION N° 11-DE-INAMI-2020** de fecha diez (10) de diciembre del mismo año, resolvió declarar desierta la LICITACIÓN PUBLICA N° LPN-006-2020.

CONSIDERANDO (3): Consta en los archivos del **INAMI**, nota de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020) suscrita por el Secretario General de este Instituto y dirigida a don Alex Sánchez, Gerente Administrativo del INAMI, adjuntándole la documentación que respalda que el citado proceso de licitación fue declarado desierto, a lo cual el Gerente Administrativo indica que esa Gerencia con el **único propósito de velar por el interés público** tiene a bien recomendar un nuevo proceso de Licitación y **además prorrogar el contrato vigente para el suministro de los servicios de mantenimiento y reparación de la flotilla de vehículos del INAMI**, conforme a lo descrito en el artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2020.

CONSIDERANDO (4): Atendiendo la recomendación técnica de don Alex Sánchez, Gerente Administrativo del **INAMI**, este Instituto en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), acordó con el Comerciante Individual **MARLON ALEXIS CRUZ VARGAS**, la continuación de los efectos del Contrato de Suministro para el Servicio de la Flotilla Vehicular del **INAMI**, habiéndose convenido en dicho documento prorrogarlo a partir del uno (01) de enero, hasta el treinta y uno (31) de enero del presente año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO (5): Que vencida la prórroga aludida en el Considerando anterior, según informe del señor Alex Sánchez, Gerente Administrativo del INAMI, aún no se había determinado la adjudicación del nuevo contrato de Suministro para el Servicio de la Flotilla Vehicular del INAMI, por lo que otra vez el mismo señor Alex Sánchez, Gerente Administrativo del **INAMI**, a través de **Memorandum INAMI-GA-16/2021** de fecha uno (01) de febrero del año dos mil veinte (2021) solicita iniciar las acciones administrativas necesarias para la suscripción de otra **PRORROGA** del aludido contrato de Suministro de Mantenimiento para el Servicio de la Flotilla Vehicular del **INAMI**, durante el **mes de febrero del año 2021**; simultáneamente el Gerente Administrativo refiere que ya dio inicio con el proceso de adquisición de los Servicios de Mantenimiento y Reparación de la Flotilla Vehicular que se encuentra publicado en el portal de Honducompras 2.0, además don Alex Sánchez, en su condición apuntada, señala **Modificar la cuantía del Contrato vigente, conforme a lo descrito en los artículos 121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado** en vista que han surgido necesidades de reparaciones mayores urgentes, mismas que no se podían contemplar, las cuales dan origen a que se sobrepase el monto pactado en el actual contrato. En virtud de la solicitud de nueva PRORROGA

presentada por don Alex Sánchez, Gerente Administrativo del **INAMI**, en fecha veintinueve (29) de enero se suscribió una nueva prórroga con vigencia al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO (6): Por una parte esta Dirección Ejecutiva considera como respaldo las recomendaciones y solicitudes técnicas del señor Alex Sánchez, Gerente Administrativo del **INAMI**, en donde asegura y determina que han surgido necesidades de reparaciones mayores urgentes, mismas que no se podían contemplar, las cuales dan origen a que se sobrepase el monto pactado en el actual contrato, por otra parte los Contratos de obra pública, entre otros, que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se rigen por la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias. Esta Ley de Contratación del Estado y su Reglamento determinan los casos, razones y procedimientos para la modificación de los contratos, enmarcando los porcentajes máximos del valor de las modificaciones.

CONSIDERANDO (7): El artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado señala que las modificaciones acumuladas estarán sujetas a los límites previstos en el artículo 123 párrafo primero de la Ley, requiriéndose aprobación del Congreso Nacional cuando excedan del veinticinco por ciento (25%) del monto original del contrato, en ningún caso podrán referirse a objeto o materia diferente del originalmente previsto.- Como ha quedado establecido en el considerando uno (01), el precio del Contrato asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.269,999.99)**, y el señor Alex Sánchez, Gerente Administrativo del **INAMI**, asegura que un veinticuatro por ciento (24%) del valor del contrato resulta suficiente para cubrir las obligaciones desprendidas del tantas veces expresado Contrato de Suministro para el Servicio de la Flotilla Vehicular del **INAMI**, es decir que la solicitud de incremento alcanza la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.64,799.99)**, consecuentemente dentro de los parámetros legales ordenados por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONSIDERANDO (8): Además de enmarcarse dentro de los límites porcentuales monetarios legales señalados, también ha quedado acreditado la necesidad económica con los escritos técnicos del señor Alex Sánchez, Gerente Administrativo del **INAMI**, por lo que la modificación presupuestaria por él demandada se encuentra fundamentada pues considera que concurren circunstancias imprevistas, derivadas de las prórrogas del contrato original, de

manera que el incremento presupuestario es la única solución para cubrir las obligaciones contraídas durante los meses de enero y febrero del año dos mil veintiuno (2021) y que corresponden a las dos prórrogas acordadas por las partes contractuales.

POR TANTO: El INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES, en aplicación de los artículos 1, 116, 120, 122, de la Ley General de la Administración Pública.- Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 87, 90, 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- Artículos: 1, 3, 4, 121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado.- Artículos: 1, 2b), 14, 202, 203, 204, 205, 206, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la modificación del Contrato de Suministro para el Servicio de la Flotilla Vehicular del INAMI, modificación que consiste en incrementar la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.64,799.99), equivalente al veinticuatro por ciento (24%) del monto original del Contrato que tuvo un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.269,999.99). El incremento autorizado se ha de destinar en forma exclusiva para cancelar las deudas adquiridas y derivas del contrato durante los meses de enero y febrero del año dos mil veintiuno, cuyo respaldo documental obra bajo custodia del Gerente Administrativo del INAMI.- CUMPLASE.

ABOGADO FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO

DIRECTOR EJECUTIVO INAMI

ABOGADO ALEJANDRO ESPINOZA

SECRETARIO GENERAL INAMI